

RESOLUCION S.A.C. N° 117/85

Medidas que deberán cumplir con respecto a su denominación social

B.O. 26/2/85

15 de febrero de 1985

VISTO la omisión que con frecuencia se observa por parte de las entidades sujetas al contralor de esta Autoridad de Aplicación, en lo referente a las exigencias establecidas en el primer párrafo del artículo 3° de la ley N° 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que reiteradamente se ha comprobado de parte de las cooperativas, la omisión en la denominación social de los términos "Cooperativa" y "Limitada" o sus abreviaturas.

Que asimismo, se ha constatado el uso de iniciales que no responden a los propósitos perseguidos por la norma legal citada, como también el empleo de tipografía reducida o ilegible.

Que resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias tendientes a subsanar las anomalías señaladas, no sólo a los fines del efectivo ejercicio de la fiscalización pública, sino también a los efectos de evitar equívocos respecto a la verdadera naturaleza jurídica de las entidades mencionadas. Que la Academia Argentina de letras en su publicación del año 1983 páginas 7 y 8, dio a conocer que "Coop." y "Ltda.", son abreviaturas de "Cooperativa" y "Limitada", respectivamente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 345/83,

EI SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1°.- Las cooperativas deberán incluir en su denominación social los términos "Cooperativa" y "Limitada", o sus abreviaturas, es decir, "Coop." y "Ltda.", respectivamente, en forma perfectamente legible, absteniéndose del uso de iniciales.

Artículo 2°.- Las exigencias establecidas en el artículo precedente, se harán extensivas a toda la documentación que utilicen dichas entidades en las que deba figurar su denominación, como así también, a los anuncios por cualquier medio de comunicación y a la identificación de sus locales, casas o establecimientos.

Artículo 3°.- Otorgar a las entidades cooperativas que se encuentren comprendidas en la presente Resolución, el plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de su publicación, a efectos de regularizar su situación, bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones sumariales previstas en el artículo 101 de la Ley N° 20.337 y su modificatoria N° 22.816.

Artículo 4°.- De forma.